

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GENERO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**



Quienes suscriben, **CC. Dips. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Eduardo Gaona Domínguez, Norma Edith Benítez Rivera, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas, Irais Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, José Juan Tovar Hernández, Perfecto Agustín Reyes González, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, Rosaura Margarita Guerra Delgado y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 88 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro del expediente **17184/LXXVI.**

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gozar de una buena educación, es punto clave para garantizar una vida de oportunidades de desarrollo y aprendizaje a nuestras futuras generaciones, y principalmente una libre desarrollo y aprendizaje para las mujeres de nuestro País y Estado.

Las mujeres son un grupo que se ha visto afectado, por la violencia en los centros educativos, ya se daño físico, sexual, psicológico e incluso patrimonial que pueden sufrir o generar las distintas personas que componen las comunidades educativas.



La violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contras las mujeres y niñas, la cual implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como el abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

Los actos de violencia pueden ocurrir dentro de un aula, en la escuela o sus alrededores, las causas pueden estar asociadas a la repetición de patrones culturales y sociales centrados en la discriminación y desigualdad, al igual la falta de Buenos programas donde se practique el respeto hacia las mujeres, y la escasez de protocolos relacionados con la protección de las mujeres y niñas afectadas

La CEDAW ha establecido la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y que una de las formas de poder conducirlo es la prevención desde la política educativa mediante la inclusión de un enfoque transversal de género que defina el contenido de los planes y programas de estudio.

Entre los mecanismos contemplados por el CEDAW se encuentra la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza. Lo anterior a través de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

La recomendación No. 3 de 1987 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su inciso f) que los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de género.



Así mismo, es de señalar que es una prioridad para la UNESCO, por lo que resulta fundamental eliminar cualquier tipo de discriminación basado en estereotipos o roles de género. La impartición de la educación desde este enfoque permitirá conocer la diversidad de identidades y el papel de las mujeres en las sociedades.

Aunado a lo anterior, es importante exponer que la ENDIREH (*Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*) 2021 estima que, en el estado de Nuevo León, 29.7% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 19.1% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Nuevo León, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 38.8% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela.

La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Nuevo León, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 68.5% declaró que la escuela fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.

Ante estas altas cifras de violencia contra la mujer, es necesario que los centros educativos en todos los niveles actúan en prevenir, detener, analizar y resolver las situaciones de mujeres que sufren violencia en estos centros educativos.

Dicho esto, es importante que con esta reforma de adición se pueda lograr un cambio en la cultura social de nuestro Estado, principalmente empezando por los niveles educativos, realizando prácticas de respeto hacia las mujeres, al igual de impartir temas en todos los niveles educativos sobre una transformación cultural, para erradicar la discriminación y la desigualdad hacia las mujeres.



**Por lo que es de resaltar que el 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que contempló en el párrafo décimo primero del artículo tercero constitucional que los planes y programas de estudio tendrían perspectiva de género y una orientación integral.**

Y posteriormente el 18 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que podemos advertir que la política educativa juega un papel primordial en la erradicación de la violencia contra las mujeres toda vez que coadyuva a modificar los estereotipos de género y a eliminar la normalización de la violencia, ya que es necesario construir espacios libres de violencia y basados en el respeto mutuo entre mujeres y hombres.

Así mismo, es de reconocer que la Secretaría de Educación Pública, ejerce un mandato legal fundamental en la política de prevención de la violencia de género, pero también con una vocación de formación y desarrollo social de todas y todos los mexicanos.

Con la adición de este párrafo en el marco jurídico, la Secretaría de Educación, contribuirá desde el ámbito de sus atribuciones a la política nacional, haciendo una valoración transversal en todos sus contenidos educativos.

Por ello, es indispensable poner políticas públicas que protejan a las mujeres y niñas, y poner programas de actividades en las escuelas para el fomento del respeto hacia las mujeres, y erradicar la discriminación que existe en los centros educativos.



Para una mayor ilustración, anexamos el cuadro comparativo de la reforma que se pretende.

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 37.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Desarrollar en el alumnado de educación primaria y secundaria la capacidad de adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos, y para comprender y respetar la igualdad entre los hombres y las mujeres;</p> <p>c) Desarrollar en el alumnado del nivel medio superior y superior la capacidad de consolidar su madurez personal, social y ética, que le permita contribuir a la eliminación de la discriminación hacia las mujeres:</p> <p style="text-align: center;"><b><i>Sin correlativo</i></b></p> <p>III. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Desarrollar en el alumnado de educación primaria y secundaria la capacidad de adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos, y para comprender y respetar la igualdad entre los hombres y las mujeres;</p> <p>c) Desarrollar en el alumnado del nivel medio superior y superior la capacidad de consolidar su madurez personal, social y ética, que le permita contribuir a la eliminación de la discriminación hacia las mujeres; y</p> <p><b>d) Desarrollar en el alumnado en educación primaria y secundaria, programas donde realicen prácticas para el fomento del respeto hacia mujeres y niñas.</b></p> <p>III. a X. ...</p>



XI. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

*Sin correlativo*

XI. Eliminar de los programas educativos, **en todos los niveles**, los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

**La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;**

XII. a XV. ...

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** –Se **reforma** por los incisos b) y c) de la fracción II, y la fracción del artículo 37; se **adiciona** el inciso d) a la fracción II del artículo 37, un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. ...

II. ...

a) ...



b) Desarrollar en el alumnado de educación primaria y secundaria la capacidad de adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos, y para comprender y respetar la igualdad entre los hombres y las mujeres;

c) Desarrollar en el alumnado del nivel medio superior y superior la capacidad de consolidar su madurez personal, social y ética, que le permita contribuir a la eliminación de la discriminación hacia las mujeres; y

**d) Desarrollar en el alumnado en educación primaria y secundaria, programas donde realicen prácticas para el fomento del respeto hacia mujeres y niñas.**

III. a X. ...

**XI.** Eliminar de los programas educativos, **en todos los niveles**, los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

**La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;**

XII. a XV. ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días del mes de julio de 2024.

  
**Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**  
Diputada







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**Eduardo Gaona Domínguez**  
Diputado

**Iraís Virginia Reyes de la Torre**  
Diputada

**Norma Edith Benítez Rivera**  
Diputada

**Tabita Ortiz Hernández**  
Diputada

**María Guadalupe Guidi Kawas**  
Diputada

**Rosaura Margarita Guerra**  
Delgado  
Diputada

**Denisse Daniela Puente**  
Montemayor  
Diputada

**María del Consuelo Gálvez**  
Contreras  
Diputada

**José Juan Tovar Hernández**  
Diputado

**Perfecto Agustín Reyes González**  
Diputado

**Roberto Carlos Farías García**  
Diputado

**Raúl Lozano Caballero**  
Diputado

**José Alfredo Pérez Bernal**  
Diputado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

*La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*